

Dec. No. 388-16 que autoriza una impresión de sellos especiales de Impuestos Internos, para los fines de la Ley No. 91 del 3 de febrero del 1983. G. O. No. 10868 del 28 de diciembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 388-16

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 75, numeral 6, establece como deber fundamental de las personas el de tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva.

CONSIDERANDO: Que el Estado, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, podrá expedir sellos de distinto valor o monto, conforme se trate de actos judiciales o extrajudiciales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 173-07, del 17 de julio de 2007, de Eficiencia Recaudatoria, en su Artículo 16, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la referida ley, se reputará que los pagos de derechos fiscales establecidos en la Ley núm. 91, del 3 de febrero de 1983, que instituye el Colegio de Abogados de la República, obedecen a la naturaleza de pagos con caracterización de uso para un destino específico y, como tales, al grupo de tributos denominados contribuciones especiales.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de la República Dominicana, mediante la Certificación núm. 14005, del 3 de octubre de 2016, del Departamento de Cuentas Nacionales y Estadísticas Económicas, procedió a realizar el cálculo de variación del precio al consumidor (IPC), a los fines de determinar la indexación del valor de los sellos, arrojando como resultado la necesidad del aumento del valor de los sellos para el presente año, habiendo determinado justo el monto que por este decreto se dispone.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Impuestos Internos, el 26 de octubre de 2016, emitió la Resolución núm. 043-2016, mediante la cual dispone que el valor de la contribución especial establecida en la Ley núm. 91, del 3 de febrero de 1983, que instituye el Colegio de Abogados de la República, será de cincuenta pesos con 00/100 (RD\$50.00).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas, en su Artículo 1, establece que la emisión de especies timbradas para el pago de impuestos, derechos, tasas o contribuciones que de acuerdo con las leyes fiscales deba hacerse, en todo o parte, por ese medio, será dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley sobre Especies Timbradas, núm. 2461, del 18 de julio de 1950, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 91, del 3 de febrero de 1983, que instituye el Colegio de Abogados de la República.

VISTA: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones, que instituye el Código Tributario.

VISTA: La Ley núm. 288-04, del 28 de septiembre de 2004, sobre Reforma Fiscal.

VISTA: La Ley núm. 567-05, del 30 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional.

VISTA: La Ley núm. 173-07, del 17 de julio de 2007, de Eficiencia Recaudatoria.

VISTA: La Resolución núm. 043-2016, del 26 de octubre de 2016, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Impuestos Internos para los fines de la Ley núm. 91, del 3 de febrero de 1983:

6,000,000 (seis millones) de sellos del tipo de RD\$50.00, numerados del 001 al 6,000,000, color rojo encendido, en papel especial engomado, con fibras impresas en azul y rojo 2016.

Artículo 2. La impresión de este tipo de sellos se hará con el mismo tamaño y diseño correspondientes al tipo de RD\$50.00 de las emisiones anteriores.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y al Tesorero Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA